



Sesión: 52
Fecha: 11-07-2019
Hora: 10:23

Proyecto de Resolución N° 652

Materia:

Solicita a S. El. el Presidente de la República el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que otorgue financiamiento individual a las personas naturales que integran las Agrupaciones de Interés Público creadas por la ley N° 20.500.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 134
Fecha: 07-01-2020
A Favor: 125
En Contra: 0
Abstención: 7
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Bernardo Berger Fett**
- 2 **Sebastián Álvarez Ramírez**
- 3 **Jorge Rathgeb Schifferli**
- 4 **Andrés Longton Herrera**
- 5 **Karin Luck Urban**
- 6 **Pablo Prieto Lorca**
- 7 **Alejandro Santana Tirachini**
- 8 **Carlos Kuschel Silva**
- 9 **Leonidas Romero Sáez**



Adherentes:

1

Nº 652

Presentado por el diputado señor Blaser, en sesión 52ª, de 11.07.19, a las 10:23 hs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

OTORGA FINANCIAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE INTERES PUBLICO DESCRITAS EN LA LEY Nº 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PUBLICA.



CONSIDERANDO:

- Que con la dictación de la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública se ha pretendido contar con una normativa legal común que permita una participación ciudadana real y efectiva a través de las asociaciones, que incentive su creación así como su participación en actividades de interés general, posibilitándoles el acceso a recursos públicos para el financiamiento de sus programas y proyectos.
- Que con la promulgación de la ley Nº 20.500 se comienza a entregar un marco legal más estructurado y definido a las organizaciones de interés público, las cuales pasan a ser definidas como aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por finalidad la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que concurren al voluntariado y estén inscritas en el Catastro de organizaciones de interés público; que están a cargo del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de interés público
- Que los fundamentos de esta ley son la libertad de asociación y el principio participativo, como base de una sociedad democrática y con incidencia en la creación y gestión de políticas públicas frente a materias que afectan y que son de interés directo de la población.
- Que la Libertad de asociación, por mandato constitucional, artículo 19 nº 15 de la Constitución Política de la República, constituye un derecho que el Estado debe reconocer, amparar y garantizar en su adecuada autonomía, lo que se posibilita con la regulación que brinda esta ley.
- Que se trata de un derecho que refleja una tendencia natural de las personas a reunirse en torno a un objetivo común y constituye, en esas circunstancias, un instrumento de participación ciudadana de innegable importancia en la preservación de un régimen político-democrático.
- Que el principio participativo, tiene como piedra angular, una relación de cooperación entre el Estado y el individuo y no una relación de sumisión de los sujetos a la autoridad. Ello trae como consecuencia una activa intervención de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas, superando el carácter receptivo, pasivo que existe en un régimen de sujeción vertical de los individuos frente a la autoridad y carente de una ciudadanía organizada, activa y responsable.

- Que el artículo 74 de la ley N° 20.500 hace obligatorio el establecimiento de estas agrupaciones de interés público a los Organos del Estado, mediante su redacción, la cual indica "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"

ARGUMENTOS:

Que aún cuando los antecedentes vertidos en los Considerandos de este Proyecto fueron la causa principal para la promulgación de la ley N° 20.500, las agrupaciones de interés social no han contado con los recursos suficientes para llevar a cabo el cometido encomendado por mandato de esta Ley.

Que la participación en las actividades devengadas de esta política pública, generan costos directos y de oportunidad para los dirigentes que componen estas agrupaciones de interés social, como lo son (traslados, asistencia a reuniones con autoridades y funcionarios, uso de espacios y recursos propios, horas laborales y personales).

Que la participación en estas actividades también generan detrimento en las remuneraciones eventuales que podría haber percibido el dirigente, de haber dedicado ese tiempo a una actividad pagada.

Que la ley N° 20.500 en su artículo 2 inciso tercero indica que "El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos"; Sin embargo, no es claro en indicar la obligatoriedad y responsabilidad del Estado frente a los gastos pecuniarios y monetarios en que incurrirán estas agrupaciones de interés público como garante de los derechos de asociación y de participación de estas dentro de la creación de las políticas públicas, tal como lo señala la misma ley, sino que simplemente hace alusión a recursos; lo que puede implicar otros distintos a los recursos monetarios necesarios para el financiamiento y gastos en que incurrirán los integrantes como personas naturales dentro de las agrupaciones de interés público.

Que si bien la ley N° 20.500 se estructura sobre la base de cuatro títulos, dentro de los cuales se incluye el establecimiento de un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público; este fondo no está destinado a entregar recursos en forma individual a cada uno de los dirigentes o directivos de estas agrupaciones de interés público, sino que más bien se refiere a fondos destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales o regionales que se ajusten a los fines específicos de las organizaciones de interés público.

Que si bien, la promulgación de la ley N° 20.500, vino a modificar varios otros cuerpos legales; como lo son: la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 19.418 (sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones), a Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; entre otra, ninguna de ellas contempla el financiamiento monetario individual en forma formal y obligatoria, ninguna de estas modificaciones contemplaron el financiamiento monetario individual obligatorio por parte de las instituciones públicas obligadas a la designación de las organizaciones de interés público.

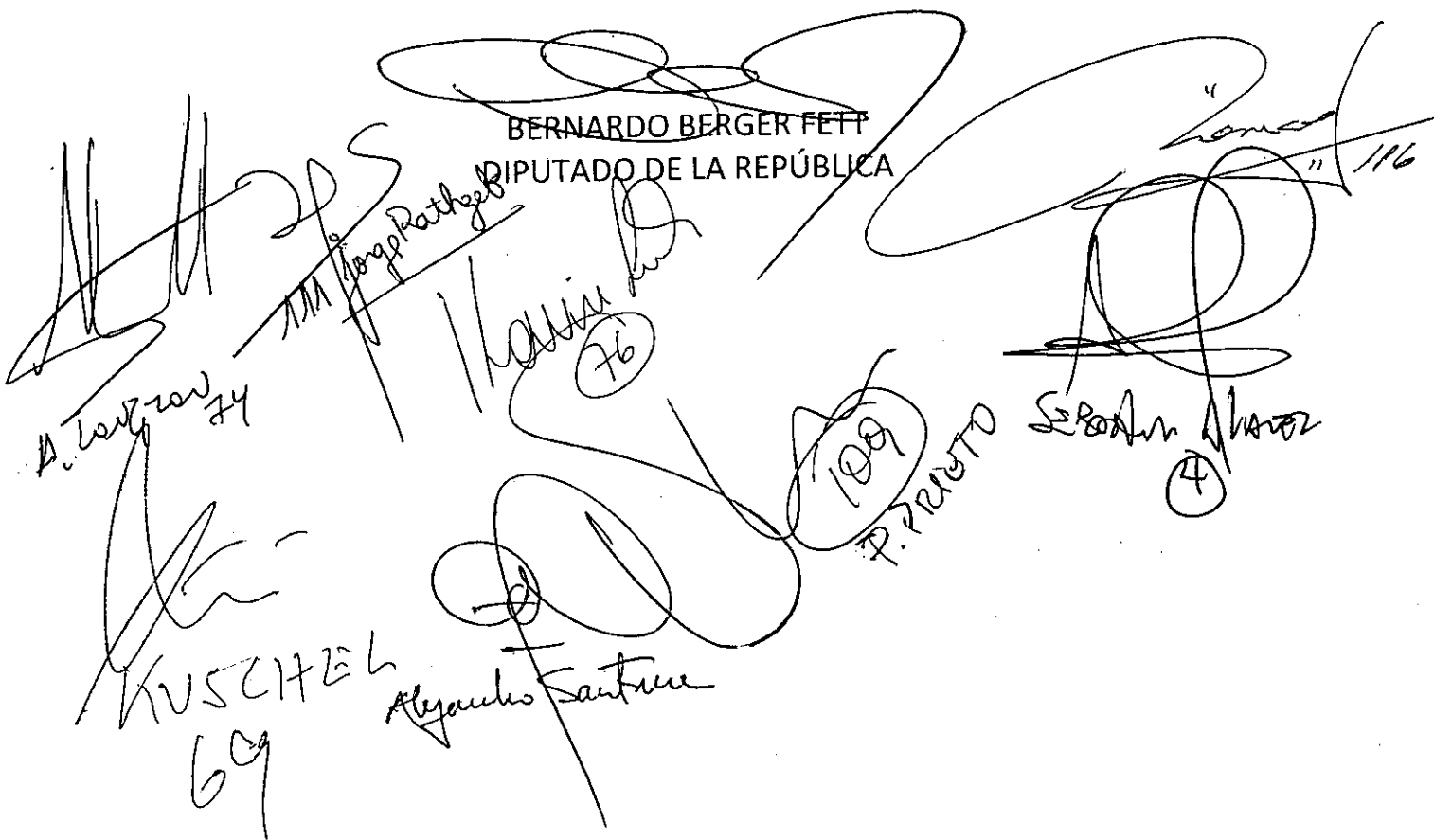
Por lo anterior, y en razón que los diputados no tenemos iniciativa legal en esta materia, los firmantes venimos a proponer lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique que, en el uso de sus atribuciones constitucionales y atendidas las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, disponga el envío al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley, que otorgue financiamiento monetario individual a las personas naturales, que integran las Agrupaciones de Interés Público creadas por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el sentido de agregar un inciso segundo al Art. 74 de la ley N° 20.500 del siguiente tenor:

Art. 74 inciso segundo:

Los organos de la Administración del Estado que en cumplimiento del mandato indicado en el inciso primero de este artículo, establezcan sus respectivos consejos de la sociedad civil, deberán asegurar el financiamiento monetario necesario para las personas naturales integrantes de los mismos a través de su correspondiente directiva.

The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top center, the name "BERNARDO BERGER FETP" is printed, with "DIPUTADO DE LA REPÚBLICA" printed below it. To the left, there are several signatures, including one that appears to be "A. Torres" with the number "74" below it. In the center, there is a signature that looks like "Kalin" with a circled "76" below it. To the right, there is a signature that looks like "Sebastián Piñera" with a circled "4" below it. At the bottom, there is a signature that looks like "KUSCHTEL" with "69" below it, and another signature that looks like "Alejandro Santoro". There are also some circular stamps or marks, one of which contains the number "100".